



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3395 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JULIO 25 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 347 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 401 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8234
PROYECTO DE ACUERDO N° 348 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8246
PROYECTO DE ACUERDO N° 349 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8274
PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	8290
PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL”	8309

PROYECTO DE ACUERDO N° 347 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 401 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito modificar el artículo 6 del Acuerdo No. 401 de 2009 “*Por el cual se crean las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá*”, teniendo en cuenta que la Ley 2195 de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 18 crea la figura de Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital y define las funciones a desarrollar.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.

3. ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno con el número 277 de 2022, pero no fue sorteado.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (subrayado fuera de texto)

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las

integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. (Subrayado fuera de texto)

4.2 MARCO LEGAL

4.2.1. NACIONAL

- **Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.**

Artículo 6. Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 142. Conformación del gobierno escolar. Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar. (Subrayado fuera de texto)

Los voceros de los estamentos constitutivos de la comunidad educativa, podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico.

Tanto en las instituciones educativas públicas como privadas, la comunidad educativa debe ser informada para permitir una participación seria y responsable en la dirección de las mismas.

Artículo 182. Fondo de Servicios Docentes. En los establecimientos educativos estatales habrá un fondo de Servicios Docentes para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones.

El Consejo Directivo del establecimiento educativo administrará los recursos de estos fondos. El Rector o Director será el ordenador del gasto que apruebe el Consejo Directivo y responderá fiscalmente por el adecuado uso de los fondos."

- **Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.**

Artículo 5. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con

la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

Artículo 7. Atención a las Mipymes por parte de las entidades estatales. Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de pequeña y mediana empresa, Consejos regionales, Secretaría Técnica permanente y Secretarías Técnicas Regionales, cuyo objeto

institucional no sea específicamente la atención a las Mipymes, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, Colciencias, Bancóldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

En los ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de los Fondos.

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

- **Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

Artículo 18. Contralor Estudiantil. Crease la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollara las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia.

El Contralor Estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.

- **Decreto 1860 de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”.**

Artículo 19. Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente Decreto.

Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2o y 3o del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente Decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que, para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en este capítulo. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.

4.2.2. NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo No. 401 de 2009 “Por el cual se crean las contralorías estudiantiles en las instituciones educativas del Distrito, y la red de contralores estudiantiles locales y distritales de Bogotá”.**

Artículo 2. Objetivo. Las Contralorías Estudiantiles tendrán como propósito generar una cultura del control y del cuidado de lo público, que contribuyan a la creación de un nuevo concepto cultural participativo, en donde los estudiantes actúen como defensores de los recursos públicos, y entiendan la importancia de su cuidado, del sentido de pertenencia y respeto hacia los mismos.

5 JUSTIFICACIÓN

5.1 Antecedentes

Colombia desde la expedición de la Constitución Política de 1991 ha hecho grandes esfuerzos en materia de educación, como lo señala el artículo 67 que reza *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”*

Por otra parte, la Carta Magna hace referencia a la participación de los jóvenes y a la formación educativa, pues en su artículo 45 se indica que:

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

De acuerdo con lo anterior, desde la Constitución se tienen identificados dos objetivos esenciales para los jóvenes; el primero, respecto a la educación universal y con garantías y el segundo, con relación a la participación activa de los jóvenes en las instituciones educativas.

Adicionalmente, el artículo 68 señala que *“(...) la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.*

El artículo 6 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* define la comunidad educativa como aquella que *“(...) está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares”.*

De igual manera, de la comunidad educativa nace el gobierno escolar, en donde el artículo 142 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* considera las iniciativas en aspectos como la adopción y verificación del reglamento escolar, adicional a *“(...) la organización de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles a demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.*

El Decreto 1860 de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, señala en su artículo 19 la obligatoriedad del gobierno escolar, es decir que todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Si bien la Ley 2195 de 2022 en su artículo 18 crea la figura del Contralor Estudiantil, algunas ciudades ya habían adelantado acciones en esta materia. De una parte, en el año 2009 bajo el Acuerdo 401 del Concejo de Bogotá se crearon las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá, con el fin de generar una cultura del control y del cuidado de lo público, que contribuyan a la creación de un nuevo concepto

cultural participativo, en donde los estudiantes actúen como defensores de los recursos públicos y entiendan la importancia de su cuidado, del sentido de pertenencia y de respeto hacia los mismos. (Concejo de Bogotá, 2009)

También en el 2009 la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza No. 26 *“Por medio de la cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del departamento de Antioquia”*, con el fin de promocionar y fortalecer el control social en la gestión educativa, buscando la transparencia, así como potenciar los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa. (Asamblea Departamental de Antioquia, 2009)

De otro lado, la Asamblea Departamental del Cesar también expidió la Ordenanza No. 114 de 2015 con la cual se institucionalizó la figura de la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Cesar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que buscan transparencia y potenciar los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa. (Asamblea Departamental del Cesar, 2015)

5.2 Contraloría Estudiantil

Los niños y jóvenes están participando activamente en la vigilancia y control de los recursos públicos, desarrollando importantes habilidades y competencias que fortalecen su liderazgo, la participación e inclusión en las instituciones distritales, a través de las contralorías estudiantiles, entendidas como espacios para hacer control social en Bogotá, que existen en todas las instituciones educativas del distrito y promueven y defienden el buen uso tanto de los recursos públicos como de los bienes del colegio. Además, estimulan la cultura del control social fomentando la democracia.

La Contraloría de Bogotá (2015) en su *“Cartilla Pedagógica de la Contraloría Estudiantil, Un ejercicio de participación en el ámbito escolar en beneficio de la inversión pública”* señala que, los contralores estudiantiles deben coadyuvar con el desarrollo de las habilidades y sensibilidades éticas, partiendo de los siguientes principios:

5.2.1 Principios éticos

- Corresponsabilidad en el cuidado de los bienes y recursos públicos.
- Participación en el control social y la gestión pública, con el fin de garantizar la libertad y de los derechos de los estudiantes como ciudadanos.
- Independencia en el desarrollo de las funciones, por lo que debe ser independiente y de la mano del gobierno escolar y autoridades académicas.
- Transparencia, para ejecutar el plan de gobierno de la Contraloría Estudiantil, el cual debe ser socializado y ejecutado.
- Imparcialidad, por lo que se debe no tomar partido en decisiones propias del colegio.
- Integridad, realizando el ejercicio de manera recta, ética e intachable.
- Respeto, en el desarrollo de sus funciones, actuando con respeto frente a toda la comunidad académica.
- Publicidad, para divulgar los resultados de la gestión, de manera que sea transparente y pública.

5.2.2 Requisitos

Para que un estudiante pueda ser contralor estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse matriculado en la institución educativa.
- Cursar entre sexto y onceavo grado.
- Obtener la primera votación en las elecciones.
- No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas dentro de los dos años antes a la postulación del estudiante de acuerdo con el Manual de Convivencia del colegio.

5.2.3 Derechos como Contralor Estudiantil

- Recibir un trato respetuoso y digno de toda la comunidad académica.
- Obtener la información requerida con oportunidad para su análisis y socialización con la comunidad.
- No ser discriminado por el ejercicio del cargo.
- Gozar del debido proceso en todos los hechos académicos y disciplinarios conforme el Manual de Convivencia de la institución educativa.
- Contar con los permisos requeridos y participar en las reuniones de la Red Local de Contralores y tramitarlos ante el colegio.
- Posesionarse conforme las condiciones y términos que determine la Contraloría de Bogotá.

5.2.4 Conformación del equipo de trabajo

Las Contralorías estudiantiles están conformadas por:

- El Contralor estudiantil
- El Vice-contralor estudiantil
- El Comité Estudiantil de Control Social

5.2.5 Elección del Contralor Estudiantil

Para efectos de la elección del contralor se deben adelantar los siguientes pasos:

- Sensibilización, en este paso es preciso que los profesores de ciencias sociales informen qué es y la importancia de la Contraloría durante los primeros diez días de clase, luego de entrar de las vacaciones de fin de año.
- Convocatoria, los profesores invitan a los estudiantes que quieran postularse al cargo de contralor estudiantil, para lo cual se cuenta con el apoyo de los gerentes locales de la Contraloría y los profesores de colegio y dura unos diez días luego de la sensibilización.
- Inscripción y campaña electoral, una vez un estudiante se ha inscrito se procede a realizar la inscripción durante el tiempo de la convocatoria. En caso de haber solo un candidato se deben extender las inscripciones hasta cinco días antes de las elecciones. El desarrollo de la campaña depende de la reglamentación del colegio.

A partir de esto, se expone el plan de trabajo que tiene un estudiante para su comunidad académica y del entorno escolar, junto con el rector y los profesores, quienes garantizarán la igualdad de oportunidades entre los distintos candidatos para que socialicen sus planes de trabajo y propuestas.

- Preparación de candidatos, una vez se postula un estudiante recibirá formación sobre las funciones que tendrá a cargo como contralor. Dichas jornadas se realizan entre la Secretaría de Educación Distrital y la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá.
- Elección, el rector convoca a los estudiantes para que voten a través del sistema de “votación de mayoría simple” que es el voto secreto y universal, y puede ser electrónico o con tarjetón. De presentarse un empate las elecciones deben repetirse.

- Acto de posesión, en este paso la Contraloría de Bogotá realiza el proceso de posesión junto con la Secretaría de Educación, en un acto distrital con todos los contralores estudiantiles electos.

A pesar de que en Bogotá ya se viene implementando la figura de contralor estudiantil, es preciso ajustar las funciones de estos cargos, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 2195 de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejo de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 347 DE 2022

PRIMER DEBATE

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 401 de 2009 y se dictan otras disposiciones

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1,10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 401 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 6. Funciones. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura, la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Para el cumplimiento de estos fines desarrollará las siguientes funciones:

El Contralor Estudiantil, tendrá las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia
6. Solicitar y presentar a la comunidad estudiantil, informes en relación con el uso de los recursos y bienes públicos de la Institución.
7. Las demás que le asigne la Secretaría de Educación del Distrito, y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Asamblea Departamental de Antioquia (2009). Ordenanza No. 26 de 2009. Por medio de la cual se establece la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Antioquia. <https://www.asambleadeantioquia.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/OR641C1.pdf>

Asamblea Departamental del Cesar (2015). Ordenanza No. 114 de 2015. Por medio de la cual se institucionaliza la figura de la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Cesar. <https://www.contraloriacesar.gov.co/web/index.php/norma/ordenan/send/4-ordenanzas/606-ordenanza-n-114-de-2015-figura-contraloria-escolar>

Concejo de Bogotá D.C. (2009). Acuerdo 401 de 2009. “Por el cual se crean las Contralorías Estudiantiles en las Instituciones Educativas del Distrito, y las Redes de Contralores Estudiantiles Locales y Distritales de Bogotá”. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37388>

Contraloría de Bogotá (2015). Cartilla Pedagógica de la Contraloría Estudiantil. Un ejercicio de participación en el ámbito escolar en beneficio de la inversión pública. https://www.contraloriabogota.gov.co/contralorianinos/pdf/Informacion_para_ninos_jovenes.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 348 DE 2022**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto de este proyecto de acuerdo es fortalecer el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C., con el fin de armonizar la normatividad que rige en esta materia, así como simplificar, coordinar y articular con las entidades distritales competentes en inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital, el desarrollo y programación de actividades multidisciplinarias preventivas y de inspección.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. **Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

No. de Proyecto de Acuerdo	Titulo	Autores	Trámite
487 de 2017	Por el cual se crea el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control-SUDIVC-	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando González García, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez, Horacio José Serpa Moncada, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, María Victoria	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Jorge Torres Y Hosman Martínez. (Ponencia)

	para empresas, establecimientos de comercio y entidades sin ánimo de lucro en el distrito capital	Vargas Silva, Segundo Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andrés Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramírez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa, David Ballén Hernández, Gloria Stella Díaz, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos, Julio Cesar Acosta, German García, Cesar Alfonso García Vargas, Diego Fernando Devia, Luz Marina Gordillo, Nelson Cubides.	positiva con modificaciones) Archivado por trámite.
566 de 2017	"Por el cual se institucionaliza el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC - para empresas, establecimientos de comercio y entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando Alberto González García, Diego Andrés Molano Aponte, Horacio José Serpa Moncada, Daniel Andrés Palacios Martínez, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinesrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andrés Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramírez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, David Ballén Hernández, Nelson Enrique Cubides Salazar, César Alfonso García Vargas, José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, Dora Lucía Bastidas Ubate, Diego Fernando Devia Torres Y Luz Marina Gordillo Salinas	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, David Ballén Hernández, Celio Nieves Herrera (Ponencia positiva con modificaciones) Archivado por trámite.
487 de 2018	"Por el cual se fortalece el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC- para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, César Alfonso García Vargas, Pedro Javier Santiesteban Millán, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinesrosa Rey, Rolando González García, Segundo Celio Nieves Herrera, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Luz Marina Gordillo Salinas, Andrés Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramírez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas	Hs.Cs. Emel Rojas y Andrés Forero (Ponencia positiva). Archivado por trámite.

	actividad económica en el Distrito Capital"	Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, David Ballén Hernández, Nelson Enrique Cubides Salazar, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, María Victoria Vargas Silva, Diego Fernando Devia Torres	
064 de 2019	"Por el cual se fortalece el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC - para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Diego Andrés Molano Aponte, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, Rolando Alberto González García, Celio Nieves Herrera, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Luz Marina Gordillo Salinas, Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, Nelson Enrique Cubides Salazar, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, María Victoria Vargas Silva, Diego Fernando Devia Torres, María Fernanda Rojas Mantilla y Daniel Andrés Palacios Martínez.	H.C. Rolando González (Ponencia Positiva) H.C. Manuel José Sarmiento Arguello (Ponencia Positiva con Modificaciones) Archivado por trámite.
213 de 2019	"Por el cual se fortalece el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC- para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, César Alfonso García Vargas, Pedro Javier Santiesteban Millán, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, Rolando Alberto González García, Celio Nieves Herrera, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Luz Marina Gordillo Salinas, Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa Mojica, David Ballén Hernández, Nelson Enrique Cubides Salazar, Dora Lucía Bastidas Ubate, José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Germán Augusto García Maya, María Victoria Vargas Silva y Diego Fernando Devia Torres.	Hs.Cs. Rolando González y Daniel Palacios (Ponencia Positiva) Archivado por trámite

309 de 2019	"Por el cual se fortalece el sistema unificado Distrital de inspección, vigilancia y control - SUDIVC- para las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica en el Distrito Capital"	H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo, H. C. Pedro Javier Santiesteban Millán, H.C. Diego Andrés Molano Aponte, H. C Yefer Yesid Vega Bobadilla, H. C. Gloria Elsy Díaz Martínez, H. C. Roberto Hinestrosa Rey, H. C. Segundo Celio Nieves Herrera, H. C. Luz Marina Gordillo Salinas, H. C. Andrés Eduardo Forero Molina, H. C. Juan Felipe Grillo Carrasco, H.C. Emel Rojas Castillo, H. C. Nelson Enrique Cubides Salazar, H.C. Dora Lucía Bastidas Ubate, H.C. Julio César Acosta Acosta, H. C. María Victoria Vargas Silva, H. C. Diego Fernando Devia Torres.	Hs. Cs. Nelly Patricia Mosquera Murcia y Carolina Villegas Núbila (Ponencia Positiva)
-------------	---	--	---

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

a) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 715 de 2001.** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (...)

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)

- **Ley 1474 de 2011** del 12 de Julio. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 75. Política Antitrámites. Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá

conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento.

Parágrafo 1o. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- **Ley 1438 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 58. Habilitación de prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad; para tal fin los reglamentos que el Ministerio de la Protección Social expida, deberán garantizar la verificación de dichas condiciones y su periódica revisión. Las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la verificación de los servicios que lo requieran en el plazo que establezca el reglamento. La actividad de habilitación, para ser realizada oportuna y en los términos establecidos, puede ser contratada por las entidades territoriales con terceros especializados en la materia.

- **Ley 1575 de 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contraincendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contraincendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia (...)

- **Ley 1801 de 2016** del 29 de Julio. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Artículo 83. Actividad económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 1879 de 2008.** Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1 del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador.

Artículo 3. Medios informativos. Las autoridades distritales y municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.

Artículo 4. Comunicación de apertura a la autoridad distrital o municipal. Para cumplir con lo previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar –de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y, por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificaciones ex post.

Las alcaldías distritales y municipales podrán definir mecanismos de apoyo institucional para cursar estas notificaciones a través de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción respectiva.

Artículo 5. Prohibición de creación y exigencia de licencias, permisos y certificaciones para registro y apertura de establecimiento. En cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad del nivel nacional, departamental, municipal o distrital podrá crear o adicionar requisitos para apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el Legislador y reglamentado por el presente decreto.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen –de oficio– visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial.

Artículo 6. Seguimiento por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de sus funciones en materia de trámites, podrá solicitar a las autoridades distritales y municipales información sobre las acciones adelantadas para la implementación de lo preceptuado en el presente decreto.

Artículo 7. Sanciones. El incumplimiento a este decreto por parte de los servidores públicos, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

- **Decreto 948 de 1995.** Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”.

Artículo 23 - Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

- **Decreto 410 de 1971** del 27 de marzo. “Por el cual se expide el código de comercio”.

Artículo 515. DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los

finde de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Artículo 516. ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

- **Decreto 19 de 2012** del 10 de enero. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

Artículo 1. Objetivo General. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Artículo 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

- **Decreto 507 de 2013.** “Por el cual se modifica Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., señala, Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud — Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: “(...) / . Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital...”

- **Decreto 780 de 2016.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

Artículo 2.5.1.2.3 Entidades responsables el funcionamiento SOGCS. Las siguientes son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS: (...) 3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

- **Resolución No. 0627 de 2006 suscrita por el Ministro de Ambiente** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Programa 45. Espacio público más seguro y construido colectivamente. Mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio. En este sentido, coordinar con las autoridades locales las acciones de inspección, vigilancia y monitoreo a los desarrollos urbanísticos de vivienda ilegal o informal; así como fortalecer el aparato de vigilancia y de control urbano para hacerlo más eficaz, además de desarrollar intervenciones urbanas centradas en optimizar la iluminación, mejorar los andenes, contar con parques más seguros y en general con espacio público seguro y agradable; priorizando territorios y sectores con alta incidencia de violencia sexual.

(...)

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El Sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio

identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente.

Podrá recomendar a las instancias del Distrito pertinentes, las acciones necesarias, incluso aquellas que requieran algún tipo de modificación o expedición de normas distritales.

Parágrafo 1. El Sistema operará tanto para la declaratoria de pandemia por COVID-19, como para el periodo de declaración de la no pandemia, y como herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca su comité interinstitucional.

Parágrafo 2. La financiación del Sistema deberá estar garantizada con los recursos apropiados del presupuesto general de Distrito, de los Fondos de Desarrollo Local, además de los aportes que pueda destinar la Nación, otros entes territoriales, el sector gremial y privado, y organismos internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, al crédito y liquidez del aparato productivo.

Parágrafo 3. El Sistema tendrá un comité interinstitucional, encargado de definir los ejes estratégicos de funcionamiento y las acciones que permitan cumplir con su objetivo y estará conformado por las Secretarías Privada, de Hacienda, de Movilidad, Planeación y de Desarrollo Económico, Invest-in Bogotá, y un delegado de la Alcaldesa Mayor quien ejercerá la Secretaría Técnica. Las Secretarías Distritales de la Mujer y Cultura serán invitadas permanentes y otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar.

Parágrafo 4. El Sistema recomendará acciones concretas para la creación de una ventanilla única de requisitos para los establecimientos comerciales y para la coordinación de las visitas y requerimientos de inspección, vigilancia y control de las diferentes entidades distritales, con el fin de facilitar la actividad de los pequeños comerciantes de la ciudad.

La Administración Distrital reglamentará los demás aspectos de este Sistema.

- **Decreto 109 de 2009.** “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 809 de 2019** “Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C.”
- **Decreto 140 de 2021** “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

Artículo 5. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones (...)

i. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

- **Decreto 140 de 2021** “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”

Artículo 31°.- Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control. Corresponde a la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, vigilancia y Control las siguientes funciones:

1. Administrar y verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de seguimiento y monitoreo de la función de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- de las empresas y/o establecimientos de comercio que operan en el Distrito Capital.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo de la función de IVC frente a las empresas que operan en la ciudad, mediante la coordinación para la programación y desarrollo de visitas técnicas multidisciplinarias, campañas y acciones intersectoriales que generen impacto, contundencia y cobertura en los eventos, sectores y establecimientos del Distrito.
3. Administrar y hacer seguimiento al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital – SUDIVC- y promover la virtualización y racionalización de la función de IVC definidos para las entidades competentes.
4. Diseñar y elaborar, en coordinación e integración con las autoridades distritales, los planes de capacitación y de comunicación requeridos para garantizar la articulación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional.
5. Diseñar y elaborar los planes preventivos y de control requeridos para garantizar la articulación de la función de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y las entidades competentes.
6. Verificar que los proyectos de regulación definidos por las autoridades distritales que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control cumplan con las políticas y los estándares definidos en la normatividad vigente.
7. Coordinar la evaluación y actualización anual de la matriz de riesgos del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital – SUDIVC, por parte de las autoridades distritales que ejercen funciones de IVC.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Decreto 809 de 2019 el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C.- SUDIVC, es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a mejorar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control IVC de manera articulada y organizada, que permita la simplificación, racionalización y unificación de procesos e instrumentos de IVC para visitas multidisciplinarias de inspección, de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, sin perjuicio de la regulación prevista para ellas.

Así mismo, en el artículo 10 del citado decreto se mencionan las entidades que integran el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C., señala que la Subdirección de

Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subsecretaría de Servicio al Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. es la encargada de coordinar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas en materia de inspección, vigilancia y control, así como el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades del Distrito Capital competentes para ejercer esta tarea, conforme lo establezca la Secretaría General.

Así mismo, las Alcaldías Locales a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, son las responsables de facilitar la implementación del Sistema, realizar en conjunto con la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, el seguimiento y monitoreo al SUDIVC, mediante la revisión y análisis de los indicadores de gestión y demás información operativa del proceso.

La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su título VIII reglamenta la actividad económica. Señala en su artículo 83 que la actividad económica *“es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.

De igual manera, el artículo 86 regula lo relacionado con el control de las actividades que trascienden a lo público, incorporando atribuciones puntuales frente a las actividades económicas y en el artículo 87 se indican los requisitos para cumplir actividades económicas.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional mediante el numeral 2.3.4.2 de la Sentencia C-570 de 2012 precisa que:

“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control,

(ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada,

(iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones”.

Por otro lado, se expidió el Decreto 809 de 2019 *“Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá D.C.”* el cual en su artículo 2 define ese sistema como el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a mejorar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control - IVC de manera articulada y organizada, que permita la simplificación, racionalización y unificación de procesos e instrumentos de IVC para visitas multidisciplinarias de inspección, de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, sin perjuicio de la regulación prevista para ellas.

Con el fin de analizar el cumplimiento de este Decreto, mediante derechos de petición solicité información a las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC, obteniendo la siguiente información:

Acciones realizadas por las entidades que conforman el SUDIVC

La Secretaría Distrital de Gobierno con el radicado No. 20211701034731 del 8 de marzo de 2021, y en respuesta a un derecho de petición señaló que dentro del Sistema de Gestión se encuentra el

macroproceso de Gestión Territorial de Inspección, Vigilancia y Control, cuyo objetivo es establecer las acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.

En el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 (modificado en parte por el Decreto 099 de 2019) se definen las funciones de la Dirección para la Gestión Policiva, dentro de las que se destacan:

- b) Coordinar con las dependencias, entidades y organismos competentes el cumplimiento de los términos establecidos en la ley frente a las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades locales.
- e) Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.

Señala también la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, que frente al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016 relativas a comportamientos contrarios a la actividad económica, existe una consecuencia como se muestra en la tabla No. 1

Tabla No. 1 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y medidas correctivas a aplicar.

Ley 1801 de 2016. Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	Medida correctiva a aplicar
1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.	Multa general tipo 2, destrucción de bien, suspensión temporal de actividad
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.	Multa general tipo 3, suspensión temporal de actividad
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien

8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad, destrucción de bien
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.	Multa general tipo 2, suspensión temporal de actividad
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.	Suspensión definitiva de actividad
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	Multa general tipo 4, suspensión temporal de actividad
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.	Multa general tipo 4, suspensión definitiva de actividad

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno

De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2021EE358311 del 1 de marzo de 2021, indicó en respuesta a derecho de petición que de conformidad con el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, tiene entre sus funciones *“ejercer el control y vigilancia de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones a quienes infrinjan dichas normas”*.

Para dar cumplimiento, la entidad cuenta con la Dirección de Control Ambiental, dependencia que tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.

Esta Dirección cuenta con 68 procedimientos para efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los factores que pudiesen generar deterioro ambiental, asociados con emisiones por fuentes

fijas, centros de diagnóstico automotor, publicidad exterior visual, ruido, flora, fauna, maderas, silvicultura, minería, vertimientos y aguas subterráneas.

Tabla No. 2 Procedimientos asociados Evaluación, Seguimiento y Control

No.	Código	Nombre del procedimiento
1	PM04-PR06	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
2	PM04-PR07	Evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas de emisión
3	PM04-PR08	Operativo de monitoreo, seguimiento y control de emisiones a fuentes móviles
4	PM04-PR09	Control y seguimiento por requerimientos ambientales a fuentes móviles
5	PM04-PR10	Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
6	PM04-PR11	Evaluación para Certificación en materia de Revisión de gases
7	PM04-PR12	Seguimiento a la Certificación en materia de Revisión de gases
8	PM04-PR14	Control de Ruido en el Distrito Capital
9	PM04-PR15	Evaluación de estudios y/o informes de ruido realizados por laboratorios ambientales acreditados
10	PM04-PR16	Registro de la publicidad exterior visual
11	PM04-PR17	Salvoconducto único nacional en línea SUNL - flora y arbolado urbano
12	PM04-PR18	Certificación de exportación e importación flora silvestre
13	PM04-PR19	Verificación para exportar o importar especímenes de flora silvestre amparados con permisos Cites y No Cites
14	PM04-PR20	Registro del libro de operaciones forestales
15	PM04-PR21	Control al tráfico del Recurso Flora
16	PM04-PR22	Autorización para exportar o importar especímenes de fauna silvestre
17	PM04-PR23	Decomiso o Aprehensión preventiva o Apoyo a incautación de Fauna Silvestre
18	PM04-PR24	Control a la tenencia, comercialización ilegal y atención de solicitudes por presencia y rescate de fauna silvestre
19	PM04-PR25	Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica - Fauna Silvestre
20	PM04-PR26	Evaluación de Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre
21	PM04-PR27	Seguimiento a permisos de aprovechamiento de fauna silvestre
22	PM04-PR28	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
23	PM04-PR29	Control y Seguimiento a las Actividades Silviculturales
24	PM04-PR30	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
25	PM04-PR31	Control ambiental a la gestión integral de residuos en el D.C.
26	PM04-PR33	Control de la actividad minera

27	PM04-PR34	Clasificación de impacto ambiental para trámites de licencia de construcción en el Distrito Capital
28	PM04-PR35	Control al Manejo Ambiental en Obras Públicas y Privadas
29	PM04-PR36	Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos
30	PM04-PR38	Trámite de registro de movilización de aceites usados en el área urbana del Distrito Capital
31	PM04-PR39	Evaluación y seguimiento de instrumentos administrativos de manejo y control ambiental de la actividad minera
32	PM04-PR42	Atención a denuncia por aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sin concesión
33	PM04-PR46	Control y Vigilancia en materia de Vertimientos
34	PM04-PR49	Notificación Actuaciones Administrativas
35	PM04-PR59	Seguimiento y control a concesionarios
36	PM04-PR60	Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual
37	PM04-PR64	Control a la movilización de flora y fauna silvestre en las oficinas de enlace
38	PM04-PR65	Recepción y manejo en bodega de material preservado de fauna silvestre
39	PM04-PR75	Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos
40	PM04-PR77	Atención de los recursos de reposición
41	PM04-PR78	Evaluación, control y seguimiento a las entidades con PIGA concertado y cumplimiento normativo ambiental
42	PM04-PR79	Control Ambiental a Entidades Generadoras de Residuos Hospitalarios
43	PM04-PR82	Proceso Sancionatorio
44	PM04-PR88	Evaluación, control y seguimiento a la estructura ecológica principal - EEP
45	PM04-PR91	Concesión de aguas subterráneas
46	PM04-PR92	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
47	PM04-PR93	Solicitud prórroga de concesión aguas subterráneas vigente
48	PM04-PR94	Solicitud modificación de concesión aguas subterráneas
49	PM04-PR95	Control a puntos de captación aguas subterráneas.
50	PM04-PR96	Seguimiento ambiental a puntos de captación aguas subterráneas con concesión vigente
51	PM04-PR98	Permiso de vertimientos
52	PM04-PR99	Licencia ambiental

53	PM04-PR107	Evaluación de solicitudes de inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito
54	PM04-PR108	Determinación de cargas contaminantes de vertimientos puntuales y factor regional aplicable a usuarios objeto de tasa
55	PM04-PR109	Seguimiento a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
56	PM04-PR110	Gestión de servicios de evaluación y seguimiento ambiental
57	PM04-PR113	Seguimiento a permisos de ocupación de cauces, playas y lechos
58	PM04-PR117	Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA
59	PM04-PR120	Acompañamiento y validación de resultados de monitoreo de cantidad y calidad del Recurso Hídrico.
60	PM04-PR121	Elaboración y actualización del Inventario de emisiones de Gases Efecto Invernadero -GEI
61	PM04-PR122	Evaluación, Control y Seguimiento al acopio de llantas, gestión de llantas usadas y al aprovechamiento de grano de caucho en el DC
62	PM04-PR123	Evaluación, Control y Seguimiento de Gestores de RCD en Bogotá D.C.
63	PM04-PR124	Evaluación, Control y Seguimiento al cumplimiento normativo ambiental de las entidades públicas ubicadas en el D.C.
64	PM04-PR125	Disposición de Especímenes de Fauna Silvestre
65	PM04-PR126	Plan de Protección del Arbolado urbano y Flora Silvestre – PPAUFS
66	PM04-PR127	Revisión y actualización de los Planes Locales de Arborización Urbana - PLAU
67	PM04-PR129	Cálculo del monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre
68	PM04-PR130	Atención solicitud de Reconocimiento de Procedencia Legal de Productos Forestales - RPLPF

Fuente: Secretaría de Ambiente

De otra parte, con radicado No. 00073070 del 3 de marzo de 2021, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en respuesta a derecho de petición indicó que según los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia” modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá DC., sirve de organismo asesor de las autoridades en los aspectos de seguridad humana y de protección contra incendios; tal cual como lo establece el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.”

Señala también que la entidad emite conceptos técnicos frente a los sistemas de protección contra incendios y seguridad humana durante el funcionamiento de establecimientos comerciales, sin embargo, no existe en la norma funciones de vigilancia y control. El Cuerpo Oficial de Bomberos participa en los operativos de IVC cuando es convocada por las alcaldías locales.

Por su parte, la Secretaría Distrital de la Salud con radicado No. 2021EE24435 del 1 de marzo de 2021, y en respuesta al derecho de petición informa que realiza cinco clases de visitas a los prestadores de servicios de salud tanto públicos como privados, entre las que están:

- **Visita de verificación** previa a la inscripción de una nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud o para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias o para cambiar la complejidad de un servicio de baja o mediana complejidad a alta complejidad.
- **Visita de certificación** del cumplimiento de las condiciones del Sistema Único de Habilitación.
- **Visita de reactivación.**
- **Visita de quejas** por presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud.
- **Visita de Inspección, Vigilancia y Control.**

En dichas visitas se verifican estándares y criterios relacionados con talento humano, dotación, insumos, medicamentos, dispositivos médicos y procesos prioritarios, y si se llegara a presentar incumplimiento, se da inicio al proceso de investigación administrativa y si se evidencian riesgos en la prestación de los servicios de salud a los usuarios, se impone la medida de seguridad que corresponda.

Finalmente, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, tiene a cargo las siguientes funciones:

- Administración y verificación del cumplimiento de las políticas, estrategias y planes de seguimiento y monitoreo de la función IVC de las empresas y/o establecimientos de comercio que operan en Bogotá, mediante la coordinación para la programación y desarrollo de visitas técnicas multidisciplinarias, campañas y acciones intersectoriales que generen impacto, contundencia y cobertura en los eventos, sectores y establecimientos del Distrito.
- Administración y seguimiento al SUDIVC, promoción de la virtualización y racionalización de la función de IVC.
- Diseño y elaboración en coordinación e integración con las autoridades distritales, de los planes de capacitación, comunicación, planes preventivos y de control requeridos para garantizar la articulación de la función de IVC.
- Coordinación de la evaluación y actualización anual de la matriz de riesgos del SUDIVC, por parte de las autoridades distritales que ejercen funciones de IVC.

Equipo de Inspección, Vigilancia y Control

Mediante derechos de petición se solicitó a las entidades que conforman el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control que informaran el equipo de trabajo que adelantaba estas actividades al interior de cada entidad, a lo cual respondieron:

La **Secretaría Distrital de Gobierno** con radicado 20211701034731 del 8 de marzo de 2021 informó en respuesta a derecho de petición que el equipo de “IVC Actividad Económica” de la Dirección para la Gestión Policiva está conformado por diez (10) profesionales contratistas y un (1) profesional especializado.

Por su parte, las **Alcaldías Locales** indicaron que el personal que adelanta las acciones de inspección, vigilancia y control se relacionan en la Tabla No. 3

Tabla No. 3 Personal que adelanta acciones de IVC

Entidad	Planta	Contratista
Alcaldía Local Antonio Nariño	6	8
Alcaldía Local Barrios Unidos	2	9
Alcaldía Local Bosa	3	14
Alcaldía Local Chapinero	14	22
Alcaldía Local Ciudad Bolívar	3	13
Alcaldía Local Engativá	3	126
Alcaldía Local Fontibón	7	23
Alcaldía Local Kennedy	29	106
Alcaldía Local La Candelaria	4	7
Alcaldía Local Los Mártires	1	4
Alcaldía Local Puente Aranda	1	3
Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe	3	21
Alcaldía Local San Cristóbal	15	16
Alcaldía Local Santa Fe	8	7
Alcaldía Local Suba	4	34
Alcaldía Local Teusaquillo	7	5
Alcaldía Local Usaquén	0	4
Alcaldía Local Usme	14	7
Alcaldía Local Tunjuelito	1	2

Fuente: Elaboración propia

La **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante radicado No. 2021EE38311 del 1 de marzo de 2021, indicó que:

- La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo cuenta con sesenta y seis (66) contratistas, entre profesionales, técnicos y tecnólogos.
- La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público cuenta con treinta y dos (32) personas, de las cuales 30 son contratistas y 2 son funcionarios de planta.
- La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual cuenta con treinta y nueve (39) contratistas.

- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene cuarenta y tres (43) profesionales y técnicos contratistas y cuatro (4) funcionarios de planta.
- La Dirección de Control Ambiental cuenta con dos (2) funcionarios de planta que realizan coordinación con otras entidades del Distrito y las Subdirecciones ya mencionadas.

La **Secretaría Distrital de Salud** con radicado No. 2021EE24435 del 1 de marzo de 2021 indicó que para las labores de IVC la entidad cuenta con ciento setenta (170) personas, de los cuales trece (13) son de planta y ciento cincuenta y siete (157) contratistas.

Por su parte, la **Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB** con radicado No. E-01052-2021001175 del 3 de marzo de 2021 manifestó que para los operativos de IVC en cuanto a la generación de informes de inspección, cuenta con seiscientos veintiocho (628) uniformados, un (1) profesional especializado, cinco (5) profesionales y una (1) persona jurídica como contratistas de apoyo a la gestión de la UAECOB.

De otro lado y como respuesta a la Proposición 173 de 2021 la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.** mediante el radicado No. 2-2021-14464 del 27 de abril de 2021 informó que la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control cuenta con siete (7) servidores en la planta de personal, compuesta por 7 empleos, entre los que están: un (1) subdirector técnico, dos (2) profesionales universitarios, tres (3) técnicos operativos y un (1) auxiliar administrativo.

Actividades de Inspección, Vigilancia y Control

De otra parte, en el debate de control político de la proposición 173 de 2021, se solicitó a la administración que informara el número de acciones de IVC realizadas durante los años 2018, 2019, 2020 y lo corrido del 2021, de acuerdo con la Tabla No. 4

Tabla No. 4 Visitas de IVC realizadas por la Secretaría de Gobierno

Tema	2018	2019	2020	*2021
Espacio público	46	29	788	3797
Actividad económica	218	338	8266	464
Emergencia sanitaria COVID-19	0	0	146	145
Emergencia sanitaria COVID-19 (desalojos)	0	0	320	0
Fallo Cerros Orientales	66	68	103	42
Ambiental	37	51	106	29
Fallo Río Bogotá	22	8	11	3
Parques y dispositivos de entretenimiento	126	141	3	0
Total actividades IVC	515	635	9743	4480

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno

*Información reportada a 26-4-2021

La Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con radicado 2-2021-7277 del 26 de febrero de 2021, indicó que la

entidad acompañó las visitas con las entidades que conforman el SUDIVC como se observa en la tabla No. 5

Tabla No. 5 Visitas multidisciplinarios establecimientos por año

Año	2016	2017	2018	2019	2020
Total	172	19	36	56	48

Fuente: Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

También señala que realizó sensibilización a comerciantes en temas de IVC, de acuerdo con la tabla No. 6

Tabla No. 6 Sensibilización a comerciantes en temas de IVC

Año	2016 (I semestre)	2017	2018	2019	2020
Total	6312	491	750	1536	3386

Fuente: Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por su parte, con radicado No. E-01052-20211001175 del 3 de marzo de 2021 la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB informó que de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 esta entidad sirve como organismo asesor de las autoridades en los aspectos de seguridad humana y de protección contra incendios y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 555 de 2011 la UAECOB solo realiza emisión de conceptos técnicos en cuanto a sistemas de protección contra incendios y seguridad humana durante el funcionamiento de establecimientos comerciales, para ellos entonces no existe en la norma las funciones de vigilancia y control.

Sin embargo, adjunta la siguiente relación de las inspecciones realizadas:

Tabla No. 7 Inspecciones realizadas por la UAECOB

ESTADO	2016	2017	2018	2019	2020
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913

Fuente: UAECOB.

Con radicado No. 2021EE38311 del 1 de marzo de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente indicó el número de acciones de evaluación, seguimiento y/o control realizadas entre 2016 y el 2020, como se observa en la tabla No. 8

Tabla No. 8 Acciones de evaluación, seguimiento y/o control

Año	2016	2017	2018	2019	2020
Total	5.939	9.179	9.502	8.007	6.386

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente. Radicado 2021EE38311 del 1-3-2021

La Secretaría Distrital de Salud con radicado 2021EE45694 del 27-04-2021 informó el número de inspecciones realizadas, como se observa la tabla No. 9:

Tabla No. 9 Inspecciones IVC

Año	2018	2019	2020
Total	300.425	294.015	171.736

Fuente: Secretaría Distrital de Salud.

Plataformas tecnológicas

En el año 2017 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. suscribió el Convenio de Asociación No. 676 con Confecámaras con el cual se dispuso de una plataforma tecnológica de IVC. Dicho convenio finalizó el 31 de diciembre de 2020 y con él la disposición de la plataforma de IVC.

En esta materia, la Secretaría de Salud indica que actualmente utiliza la plataforma SIVIGILA D.C., mientras que la Secretaría Distrital de Ambiente realiza la sistematización de la información ambiental – procesos y documentos en FOREST y en la aplicación de desarrollo propia SIAMóvil. Por su parte, el Cuerpo Oficial de Bomberos también indicó que cuenta con una plataforma donde se registra todo lo relacionado con las inspecciones técnicas y con la emisión de conceptos a los establecimientos de comercio que la solicitan y la Secretaría de Gobierno, pero no indicó bajo qué plataforma registra lo relacionado con los operativos de IVC.

Así las cosas, se evidencia que no hay plataformas tecnológicas que permitan compartir y gestionar la información. Sin embargo, la Secretaría General indicó que se encuentran trabajando en un sistema de IVC propio que lidera la Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la Secretaría General, encargados del diseño, desarrollo e implementación del sistema de IVC y que temporalmente están utilizando una herramienta en Power BI de Microsoft.

Con esto, surge una preocupación, y es que en auditoría interna realizada entre el 18 de mayo y el 23 de junio de 2020, por la Oficina de Control Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., esta indicó que hay factores que de presentarse eventualmente, podrían afectar el cumplimiento del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, como son: las fallas en la seguridad de la información que podría afectar la confidencialidad de esta en relación con los operativos de IVC; la falta de recursos económicos y la infraestructura tecnológica que no permite evaluar el estado y evolución de cada uno de los procesos que realiza.

Indicadores que permiten la mejora continua del sistema

Con radicado No. 2-2021-7277 del 26 de febrero de 2021, la Secretaría General señaló que los indicadores de gestión están determinados por la organización, programación y ejecución de acciones conjuntas y el cumplimiento de las metas institucionales derivadas de los planes de acción de las entidades que integran el SUDIVC, de acuerdo con el Decreto 809 de 2019, así:

- Presentación periódica de los informes y reportes de gestión por parte de las entidades que integran el SUDIVC.
- Revisión, actualización y presentación anual de las matrices de riesgo por parte de cada una de las entidades que integran el SUDIVC.

- Cumplimiento de las acciones conjuntas de visitas multidisciplinarias de IVC.
- Cumplimiento de acciones conjuntas de cualificación a servidores públicos que ejercen funciones de IVC.
- Cumplimiento de acciones preventivas de sensibilización a ciudadanos comerciantes.

Así mismo, con radicado No. 2-2021-14464 del 27 de abril de 2021 reportó los siguientes indicadores:

Tabla No. 10 Relación de indicadores de gestión

Indicador	2018	2019	2020
Presentación periódica de los informes y reportes de gestión por parte de las entidades que integran el SUDIVC	1 semestral 1 anual	1 semestral 1 anual	1 semestral 1 anual
Revisión, actualización y presentación anual de las matrices de riesgo por parte de cada una de las entidades que integran el SUDIVC	No aplicó	No aplicó	4 matrices revisadas y actualizadas
Cumplimiento de las acciones conjuntas de visitas multidisciplinarias de IVC	36	56	48
Cumplimiento de las acciones conjuntas de cualificación a servidores públicos que ejercen funciones de IVC	608	604	364
Cumplimiento de las acciones preventivas de sensibilizaciones a ciudadanos comerciantes	3.386	1.536	750

Fuente: Secretaría General

Con base en lo anterior, no se observa un plan de acción, ni indicadores de gestión que permitan realizar seguimiento al cumplimiento de planes, metas y la generación de alertas tempranas para el logro de los objetivos propuestos.

6. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto que la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 348 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer lineamientos generales para articular y coordinar de manera eficiente el funcionamiento del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - SUDIVC a empresas y/o establecimientos de comercio en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos:

- Fomentar la articulación entre los diversos actores que componen o participan del Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SUDIVC)
- Promover la racionalización y virtualización de trámites que dificultan la apertura y mantenimiento de empresas y/o establecimientos de comercio en el Distrito Capital.
- Mejorar el clima de inversión, unificando criterios de aplicación normativa de un mismo sector o entidad, brindando seguridad jurídica para el desarrollo de las actividades económicas.
- Promover el uso de plataformas tecnológicas para recolectar, administrar y compartir la información relacionada con los trámites y visitas de inspección, vigilancia y control, propendiendo por la interoperabilidad entre todas las entidades que conforman el SUDIVC.

ARTÍCULO 3. Diagnóstico del SUDIVC. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. realizará un análisis de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de cada una de las entidades que conforman el SUDIVC, adelantadas durante la última vigencia. En este análisis, deberá reportarse el marco normativo, el número de visitas, los resultados y el seguimiento de las mismas, así como el talento humano asignado por cada entidad para realizar estas tareas.

ARTÍCULO 4. Vinculación de otras entidades al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Instar a la Administración Distrital para que el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control dentro de sus competencias articule la incorporación de otras entidades y/o actores clave para la ejecución de las actividades propias del SUDIVC según el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Coordinación del Sistema. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control será la

entidad encargada de administrar, verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes de seguimiento y monitoreo de la función de IVC.

Parágrafo. Las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control realizarán informes cuatrimestrales de su gestión, conforme los lineamientos del SUDIVC. Estos informes serán enviados a la Administración del SUDIVC.

ARTÍCULO 6. Seguimiento y control al Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. La coordinación del SUDIVC en articulación con las entidades que conforman el Sistema, formularán los indicadores de impacto que permitan realizar el monitoreo y seguimiento a la gestión de inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital, cuyo comportamiento se verá reflejado en los informes mencionados en el parágrafo del artículo 5.

ARTÍCULO 7. Plataforma tecnológica. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control definirá la creación e implementación de una plataforma tecnológica que permita la interoperabilidad de los sistemas de información utilizados por cada una de las entidades que conforma el SUDIVC, la optimización de los recursos para la realización de visitas multidisciplinarias y el seguimiento a los indicadores del Sistema.

Esta plataforma permitirá la centralización y divulgación de los trámites relacionados con IVC, así como la publicación de los informes que den cuenta de la gestión del SUDIVC.

ARTÍCULO 8. Documentación de las visitas de IVC. De acuerdo con la normatividad vigente, todas las entidades que conforman el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control deberán establecer protocolos o guías para la realización de visitas de IVC a empresas y/o establecimientos de comercio, los cuales deberán ser divulgados para conocimiento general de la ciudadanía.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Salud deberá estandarizar los procesos de inspección, vigilancia y control para todas las Subredes Integradas de Salud de la ciudad.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 349 DE 2022**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no media la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“**Artículo- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
480 de 2021	<p>Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejala Diana Marcela Diago.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejala Andrea Padilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.</p>

4. MARCO JURÍDICO**4.1. DEL ORDEN NACIONAL.**

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1°. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

Artículo 5º.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de

la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.

2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004.** “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021. “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1.- Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 16º. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades

públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto Distrital 657 de 2011. “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.**

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene como propósito adoptar la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y armonizar los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- del Distrito Capital, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el Acuerdo 135 de 2004, y en general por las demás normas constitucionales, nacionales y distritales relativas a la materia.

Los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- deberán contribuir a mejorar la calidad de vida, el respeto por los derechos humanos, la tranquilidad y la convivencia pacífica en Bogotá.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica para el territorio del Distrito Capital integralmente considerado, por localidades, cuadrantes, unidades de planeamiento zonal UPZ, Unidades de planeamiento rural UPR o porciones de las anteriores; y articulado con el territorio de la Región Capital, el Área Metropolitana, los Departamentos y la Nación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

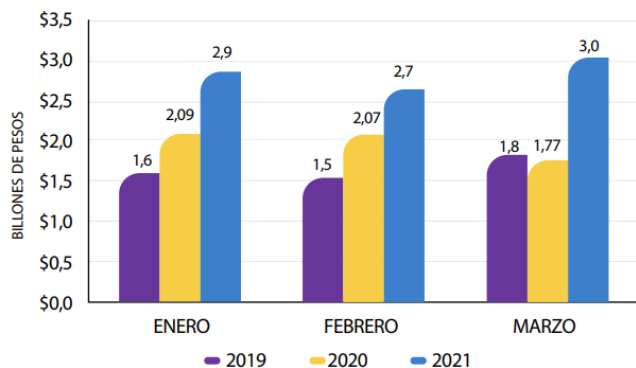
La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

a. Ventas en línea en Colombia

Según la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, durante el 2020 las ventas en línea tuvieron un alza del 30.6%¹ comparado con el año 2019 y en el primer trimestre de 2021 registró un aumento del 44,1%² comparado con el mismo rango temporal del año 2020.

Figura 1

Valor de las ventas en línea primer trimestre 2019 – 2021: Desagregado por meses



¹ Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. El Comercio Electrónico en 2020 y perspectivas 2021. https://drive.google.com/file/d/1I280jD-Ta7M9H1MYIJJH9CXCT4v_Zurs/view

² Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. Informe primer trimestre 2021 - 2021. https://www.ccece.org.co/wp-content/uploads/2017/06/Estudio-trimestral-ecommerce-01-CCCE-vf_compressed.pdf

Fuente: Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo han tenido temporadas de confinamiento en donde las personas han podido hacer sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre el 24 de abril y el 3 de mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica.³

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como “Pickup Store” o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de “pago y recojo” que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante considerar el anuncio del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones, quien esperaba llegar a 290 millones de transacciones de compras en línea para 2021 como una estrategia de reactivación económica⁴, por lo cual inevitablemente se iban a incrementar las situaciones de peligro de aquellas personas que realizan estas compras y realizan la entrega o recogen el producto de manera personal, estableciendo puntos de encuentro.

Pero resaltado el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

b. Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

³ Grupo Bancolombia. Junio de 2020 <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/ecommerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

⁴ Ministerio TIC, marzo 2021. Recuperado de: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/161948:Con-nuevo-impulso-al-comercio-electronico-ministra-Karen-Abudinen-espera-llegar-a-290-millones-de-transacciones-de-compra-en-linea-este-ano>

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos. Es importante hacer mención que en marzo de 2021 fue radicado un derecho de petición dirigido a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y a la Policía Metropolitana y ambas instancias respondieron no poseer cifras al respecto.

Según la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los hurtos a través de medios digitales se incrementaron en un 270% entre el 2019 y 2020, siendo el hurto por internet el de mayor crecimiento, pasando de 881 casos a 2880, un aumento de 1.999 casos, es decir; se elevaron en un 327%⁵.

Pero preocupan más las cifras que maneja la Policía Metropolitana de Bogotá, la cual informa que los delitos relacionados con compras realizadas en plataformas digitales pasaron de 77 en el año 2017 a 4829 en 2020, lo que ilustra el desbordado crecimiento de las modalidades de hurto y estafa asociado al comercio electrónico y a las compras que se realizan por medio de páginas de intermediación de compra y venta. Solo entre el 2019 y el 2020 el aumento de casos fue de 3.910 casos, lo que representó un aumento del 525%.⁶

Cuadro 1

Relación de delitos (2017-2020)

Delitos	2017	2018	2019	2020
Hurto a personas	0	19	15	50
Estafa	47	165	556	291
Hurto por medios informativos y semejantes	30	512	348	1878
Total	77	696	919	4829

Fuente: MEBOG

c. Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

⁵ Respuesta a derecho de petición. Numero de radicado 20211000218212- secretaria de distrital de Seguridad, convivencia y justicia- 2020.

⁶ Respuesta a derecho de petición con radicado 2021EE3868- ref. GS-20201-137875-MEBOG-ASJUR- AÑO 2021

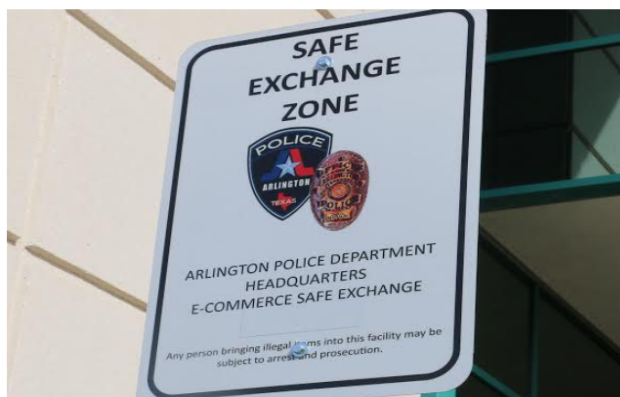


Grand Praire (Texas).

Desde el año 2017, en la ciudad de Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia.⁷

Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro⁸.



Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura”.⁹

⁷ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

⁸ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

⁹ <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>



Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.¹⁰



Caso reciente en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

¹⁰ <https://www.elnuevegeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>



La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

Por último, resulta pertinente manifestar que este proyecto de acuerdo fue presentado en una anterior ocasión, en donde recibió 2 ponencias positivas con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Ponentes, por tal motivo, el nuevo articulado acá contenido contempla las recomendaciones y modificaciones que los ponentes hicieron para enriquecer y ajustar el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

De manera que es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones.

6. IMPACTO FISCAL

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

¹¹ Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 349 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Dictar los lineamientos necesarios para establecer zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. Zonas seguras. La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la administración distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Los puntos seleccionados estarán ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad que permitan lograr el objetivo del acuerdo.
2. Las zonas seguras de intercambio deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, botones de pánico e iluminación permanente.
3. La administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones. Lo anterior para conocimiento general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca crear el programa de atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, así como definir algunos parámetros para el diseño e implementación de este, complementando así la atención física con que se cuenta actualmente, para así lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare un día como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

3. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES.

Proyecto de Acuerdo	Trámite
481 de 2021	<p>Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Pedro Julián López Sierra.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Sara Castellanos.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.</p>

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y

solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 3°. Salud mental. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

Artículo 4°. Garantía en salud mental. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

Artículo 10. Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud

el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

Artículo 12. Red integral de prestación de servicios en salud mental. Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 3º Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4º Definición de Sistema de Salud. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”**

Preámbulo

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

Artículo 1º. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y

servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Artículo 6º. Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Artículo 162. Plan de salud obligatorio. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá **la protección integral de las familias a la maternidad** (*negrilla y subrayado fuera de texto*) y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.
(...)

Artículo 166. Atención materno infantil. El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ministerio de Salud Y Protección Social Resolución Número 3280 De 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

Artículo 5. Talento humano para la operación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

Artículo 6. Monitoreo y evaluación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

Parágrafo. El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **Resolución Número 3202 De 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

Artículo 4. Objetivo de las rutas integrales de atención en salud — RIAS. El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

Artículo 6. Rutas integrales de atención en salud— RIAS. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - RIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud. Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de

salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos. Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

Parágrafo. Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su

población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e implementación de la Rutas Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **Resolución 1531 de 1992 del Ministerio de Salud.**

“Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”¹².

- **Resolución Número 3997 de 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

Artículo 1. Objeto. Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 3. De la promoción en el sistema integral de seguridad social. Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 761 de 2020 (junio 11) “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo xxi”**

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

¹² Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>

1. Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida

Artículo 15. Definición de programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

Programa 8. Prevención y atención de maternidad temprana. La prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, se abordará comprendiéndolo como un problema de salud pública que, en algunos casos puede llegar a poner en riesgo la salud de la madre gestante o a su bebé; así como hacia una transformación cultural de la sexualidad, la cual será abordada a través de estrategias de prevención del embarazo adolescente en colegios, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con la estrategia SEXPERTO, las escuelas de padres y las redes de práctica y aprendizaje constituidas por padres, madres y cuidadores, en torno al desarrollo de proyectos de vida con responsabilidad y generando mejores oportunidades para esta población.

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una

atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

Artículo 101. Plan de prevención y atención efectiva, humanizada e integral de salud mental. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y adulto mayor, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad.

- **Resolución N° 1709 (2014) – “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

Artículo 3. Criterios y pautas para la atención materna. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puérpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de:
 - 1) Control Prenatal;
 - 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones,
 - 3) Sepsis Obstétrica,
 - 4) Hemorragia Posparto — Código Rojo y
 - 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.
5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.
6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.
7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el

embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad¹³. Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica¹⁴. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional¹⁵. Es así, como pensando en esta necesidad, que hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de forma solitaria”¹⁶, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental¹⁷. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer¹⁸.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental se ha dejado de lado. Sin embargo, el Ministerio de Salud ha resaltado que la salud materna debe ser tratada de manera integral *“teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, paravivir y afrontar su maternidad dignamente”*¹⁹. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años²⁰. Esto hace que sea necesario que se fortalezca la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii)

¹³ National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

¹⁴ Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁵ Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁶ Organización Panamericana de la Salud, (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9) https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁷ Grammer, K., Schreiner, S., Artzmüller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

¹⁸ Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The psychoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

¹⁹ Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

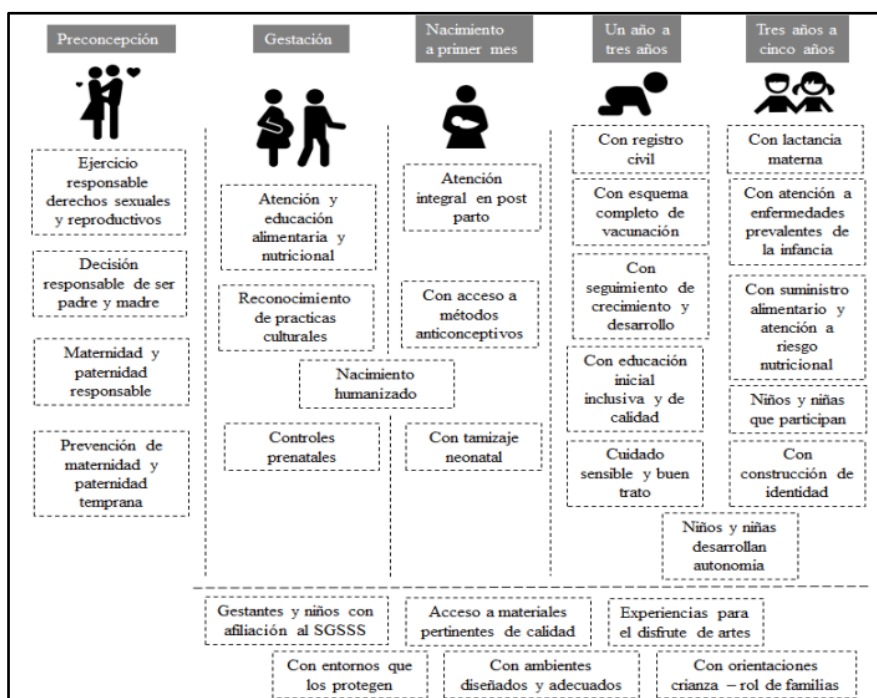
²⁰ Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO.

[http://veeduríadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%2019\).pdf](http://veeduríadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%2019).pdf)

nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la siguiente imagen se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:

Figura 1

Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)²¹

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que

²¹ The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/>

se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación"*; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo que se fortalezca la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante el derecho de petición No.2021EE7199, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.
5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.
6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.
7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

Por último y no menos importante está el tema de la declaratoria del día distrital de la salud materna, en donde se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)²², el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para **aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna**, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y sufran menos. Esta conmemoración estableció el objetivo común de **sensibilizar** a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y crear el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

Este proyecto de acuerdo fue presentado en una anterior ocasión, en donde recibió 2 ponencias positivas con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Ponentes, por tal motivo, el nuevo articulado acá contenido contempla las recomendaciones y modificaciones que los ponentes hicieron para enriquecer y ajustar el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico obligatorio a las madres durante la etapa de gestación y del parto.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, donde el artículo 101 obliga a la Secretaría Distrital de Salud a formular e implementar un *“Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales”*, contemplando un enfoque de género a mujeres. Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 761 de 2020.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

²² Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el programa de atención psicológica y psiquiátrica para mujeres durante el embarazo y posparto en el Distrito Capital, así como definir los lineamientos para el diseño e implementación del mismo y declarar el primer miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para el diseño e implementación del programa de atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y posparto en el Distrito Capital se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. **Identificar** signos tempranos poblacionales que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
2. **Realizar** acompañamiento Psico-social a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la maternidad y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
3. **Fomentar** desde el Distrito, la familia y la sociedad la sensibilización sobre la salud mental materna.
4. **Propender** por la colaboración intersectorial para atención, cuidado y fomento de la investigación de la salud mental materna, con el apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales para su implementación.
5. **Fomentar y promover** el apoyo a los servicios de prevención y atención de las enfermedades y trastornos mentales en las mujeres gestantes y posterior al embarazo.

Parágrafo 1. De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar el derecho a la salud de las mujeres durante el embarazo y posparto.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, georreferenciará las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ, y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado para lograr la prestación de servicios en las mujeres gestantes y lactantes del distrito.

ARTÍCULO 3. DÍA DISTRITAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA. Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará cada primer miércoles del mes de mayo de cada año, siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, serán las encargadas de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

Para su desarrollo e implementación participarán la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto la implementación del reconocimientos y estímulos, como un instrumento de apoyo a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un amplio programa de reconocimiento, divulgación y apoyo a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen en el desarrollo de actividades conducentes al mejoramiento de la calidad de la educación en el Distrito Capital.

Es pertinente señalar que la Constitución Política de Colombia asignó la regulación, inspección y vigilancia de la educación en cabeza del Estado colombiano (artículo 67). Dichas funciones se despliegan sobre las instituciones prestadoras del servicio, sin distinción de su naturaleza. A este respecto, la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, precisó que la educación es un servicio que puede ser prestado por instituciones públicas, privadas, comunitarias, solidarias, cooperativas y sin ánimo de lucro, como lo estableció en el artículo 3°.

La Secretaría de Educación Distrital, en su condición de ente rector del sector ejerce su competencia sobre la totalidad de las instituciones educativas referidas. Por su parte, la cobertura del presente proyecto, orientada a todos los establecimientos prestadores del servicio de educación formal, es compatible con lo dispuesto en la ley 115 de 1994; éstos, a través de una red de intercambio de saberes y experiencias, reafirman la transversalidad del conocimiento, que favorecerá en mayor medida a las comunidades e instituciones educativas que carecen de las condiciones para generar conocimiento avanzado, aplicarlo en actividades concretas y divulgarlo adecuadamente. De manera que, con la presente propuesta será posible conocer, en tiempo real, experiencias decantadas y provenientes de diversas regiones de Colombia e internacionales, a través de un rico ejercicio de educación comparada.

Las disposiciones contenidas en el artículo tercero armonizan con el artículo 4° ibidem, que refiere a la participación del Estado, la sociedad y la familia, para garantizar la calidad de la educación. Así lo comprende el presente proyecto, que busca sumarse a los propósitos por una educación de calidad al alcance de todas y todos los bogotanos.

La iniciativa en consideración de los apreciados colegas es compatible con el artículo 5° de la mencionada Ley que, de conformidad con el artículo 67 de la C.P. establece, entre otros, los siguientes fines de la educación:

- El pleno desarrollo de la personalidad;
- La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber;
- La promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología [...]

El artículo 6º de la misma Ley, en concordancia con el artículo 68 superior, define la comunidad educativa como aquella conformada por; “La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.²³

A ellos está dirigido el Programa de Reconocimientos y Estímulos objeto de la presente propuesta; los destinatarios podrán conformar grupos de consulta que den cuenta, tanto de las experiencias concurrentes, como de su nivel de desarrollo y apropiación al interior de la institución educativa correspondiente.

El artículo 11 de la norma citada establece niveles de la educación formal, que comprenden el preescolar, la educación básica, y la educación media. De dichos niveles provendrán las experiencias que, en cabeza de sus autores y emprendedores, harán el recorrido desde la instancia local hasta el nivel distrital donde serán objeto de evaluación y reconocimiento.

A través de las diversas iniciativas se busca aportar del mejor modo a Bogotá como ciudad generadora de oportunidades para acceder al conocimiento. El propósito se ha materializado principalmente a través de instituciones educativas pertenecientes a los tres niveles básicos de la educación formal, lo cual ha resultado en aumentos de cobertura. Paralelo a este logro significativo, siempre ha estado presente la preocupación por mejorar la calidad de la educación que ofrece la ciudad y que se hace aún más visible cuando se divulgan los resultados de las pruebas nacionales e internacionales sobre conocimientos y habilidades estudiantiles.

En lo que toca a Bogotá, Colombia y Latinoamérica, se reportan evidentes carencias y urgencias que remiten a la necesidad de mejorar en todas las áreas que conforman lo que conocemos como pensum internacional o diálogo sin fronteras hacia el conocimiento, tales como lecto-escritura, matemáticas, idiomas extranjeros, ciencias básicas, y tecnología de la información y las comunicaciones que, junto con otras limitaciones, suman o restan a la pertinencia de los contenidos y de los resultados académicos. Seguiremos dando cuenta de las brechas en la educación estatal que se manifiestan en rezago de seis años en lectura respecto de los estudiantes de educación privada privilegiada, como lo señala Julián de Zúbiria desde el instituto privado Alberto Merani; o la falta de computadores y otros materiales en las instituciones oficiales de educación, que se agrava con la carencia de conocimiento en sistemas por cuenta de las familias pobres; o los resultados de las pruebas PISA, en los que, si bien los estudiantes de las familias ricas se desempeñan relativamente mejor, todos por igual, ricos y pobres de Colombia, ocupan las escalas inferiores en dicha verificación.

El rendimiento en la escuela es resultado de una complejidad de condiciones sociales. Por ello, junto a las instituciones que desarrollan métodos efectivos para que sus estudiantes sobresalgan en pruebas o

²³ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.

demostraciones de competencias y habilidades, se promoverán y reconocerán experiencias sobre convivencia en la comunidad educativa. Por vía de ejemplo, y sin ánimo concluyente, se mencionan las siguientes:

- La construcción y afianzamiento de las relaciones docente-alumno-padres de familia
- El mejoramiento del entorno familiar del docente y del estudiante
- El prestigio de que debe gozar el docente, y su sello estampado en la institución escolar
- El uso ejemplar que se dé a los recursos institucionales para que potencien los mejores resultados.
- La gestión de las condiciones institucionales para garantizar la permanencia de los profesionales adecuados y la retención escolar de los estudiantes.
- El tratamiento efectivo al “matoneo” o acoso físico-psicológico de que son víctimas numerosas estudiantes por acción de sus compañeros.
- La formación y prevención contra el abuso sexual, dentro y fuera del establecimiento educativo, en contra de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- Las acciones contra la discriminación racial, sexual, por religión, por discapacidad, por apariencia física, por pobreza (aporofobia), por xenofobia, etc.
- La eficacia de la prevención contra variadas formas de dependencia como la drogadicción, el alcoholismo,
- El uso excesivo de redes sociales (nomofobia)
- El tratamiento efectivo a las diversas manifestaciones violentas intra y extramurales; etc.
- Iniciativas eficaces contra todo tipo de violencia que afecte el desempeño académico de los estudiantes (violencia intrafamiliar, pandillismo, riñas entre estudiantes,
- Inseguridad abierta, reclutamiento de los grupos violentos y delincuenciales, etc.).
- Acciones en favor de la retención escolar. Prevención contra los fundamentalismos y promoción de la tolerancia escolar.

Como vemos, son muchos los problemas que afectan de manera directa el ambiente y el rendimiento escolar. Muchos son los compromisos y variados los agentes que intervienen en el mejoramiento de las condiciones de la escuela, lo que permitió a los miembros fundantes de la Carta Política concluir que.

Las causas de la desconexión entre la educación que se imparte y su calidad son diversas, como quiera que compartimos muchos males y privaciones que son frecuentes en las naciones emergentes y subdesarrolladas del mundo. Numerosos estudios e instituciones destacan dicha asimetría, que da cuenta de las tendencias excluyentes en nuestra sociedad, una de las más desiguales del mundo, donde los estudiantes más pobres son los más perjudicados, y de entre ellos, las niñas como víctimas de lo que se conoce como feminización de la pobreza, exclusión, violencia contra marginados, falta de oportunidades. De este modo, el estigma intergeneracional de la pobreza extrema se perpetúa con afectación superior y obvia sobre la gran masa poblacional que ha permanecido al margen de los beneficios, por efecto, entre otras causas, de las diferencias prominentes en la calidad de la educación respecto de la que gozan los estratos socioeconómicos más acomodados.

No es propósito central de la presente propuesta presentar un diagnóstico sobre los alcances de la educación y sus efectos en la movilidad social; lo cual no significa que se soslaye la gravedad del problema. De ahí que tenga tanto valor imponernos retos para superar de manera conjunta la carencia de oportunidades que afecta a los grupos humanos más vulnerables. Diferentes grados y formas de exclusión de las oportunidades relacionadas con el aprendizaje y el desempeño profesional están presentes en los diferentes estratos socio-económicos, al interior de las localidades, y en el seno de las

instituciones educativas de la ciudad. La mente exploradora y fresca de los niños y las niñas que se educan podrá irse afirmando de la mano comprensiva de esta Corporación que funge como primera autoridad distrital.

Resulta esperanzador que instituciones, entidades y personas comprometidas con la educación se manifiesten para estrechar aún más su relación con la comunidad educativa, mediante el despliegue de esfuerzos y herramientas orientados a la conformación de una red de cuidado de la educación que fortalezca el diálogo calificado de saberes; a la vez que destaque, reconozca y divulgue las experiencias que desarrollan estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres de familia, egresados.

Las experiencias educativas desarrolladas y que gocen de reconocimiento como resultado del presente programa serán divulgadas y constituirán material de importancia en las jornadas y reflexiones pedagógicas, en las que podrá contarse con la presencia de miembros de la comunidad educativa que hayan sido galardonados. Se trata de conformar una colectividad crítica y constructiva que dé cuenta del desarrollo de procesos mediante los cuales se atiendan y se superen problemas que afectan notoriamente la calidad de la educación en Bogotá.

Con el presente Acuerdo sumamos a los esfuerzos del Distrito Capital por el mejoramiento de la educación. La administración de la ciudad se vinculará para facilitar y orientar el desarrollo del programa. Lo cual no excluye que el Distrito cofinancie, a fin de robustecer el contenido y los alcances del programa y sus acciones tendientes a hacer aún más visibles las valiosas experiencias desarrolladas en las instituciones educativas oficiales, privadas, comunitarias, cooperativas y sin ánimo de lucro que hacen su presencia en la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

3.2 LEGALIDAD.

Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de Educación”

ARTÍCULO 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

ARTICULO 6. Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

ARTICULO 8. La sociedad. La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;

e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación

ARTÍCULO 70.- Apoyo a la capacitación de docentes. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política, es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten.

ARTÍCULO 111.- Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 133.- Año sabático. Anualmente los veinte (20) educadores estatales de la educación por niveles y grados mejor evaluados del país y que además hayan cumplido 10 años de servicio, tendrán por una (1) sola vez, como estímulo, un (1) año de estudio sabático, por cuenta del Estado, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

3.3 ACUERDOS.

ACUERDO No. 761 DE 2020. “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Artículo 13. Programas estratégicos:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

1. Programa estratégico; Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes

9. Reconocer y apoyar la labor de 7.000 docentes y directivos docentes a través de programas de formación, de la generación de escenarios que permitan su vinculación a redes, colectivos, semilleros escolares, grupos de investigación e innovación, creando una estrategia que promueva capacidades de investigación y desarrollo, además del reconocimiento social a su labor.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1 - Crease el programa de reconocimientos y estímulos como un instrumento de apoyo a los miembros de la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito Capital que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

El Programa de Reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la comunidad educativa oficial y privada del Distrito Capital comprende la gestión de un conjunto de actividades del orden nacional e internacional, orientada a poner a disposición un conjunto de estímulos periódicos permanentes mediante los cuales se apoye a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen por sus experiencias transformadoras de la educación.

El Programa puede constar de un conjunto de reconocimientos económicos; becas; pasantías; viajes académicos; conformación de redes académicas; intercambios educativos; estímulos recreativos, deportivos y artísticos; producción bibliográfica y documental; dotación; cursos; acompañamientos; postgrados; galardones como medallas, menciones, acreditaciones entre otros, que se pondrán a disposición de los miembros de la comunidad educativa que desarrollan procesos para mejorar la calidad de la educación y la formación ciudadana.

La Secretaría de Educación Distrital, con el acompañamiento del sector productivo, los entes universitarios y sindicales, emprenderá un amplio y permanente Programa de reconocimiento y promoción de la labor destacada de docentes, docentes directivos, coordinadores, orientadores, personal administrativo, estudiantes, egresados y consejos de padres de familia.

Artículo 2 - A partir de la vigencia del presente acuerdo, cada año la Secretaría de Educación Distrital, en conjunto con el empresariado y las instituciones de educación superior, que apoyen el presente Programa de Reconocimientos y estímulos Distritales a la Comunidad Educativa, otorgará, en un evento especial, los reconocimientos y estímulos a miembros de los establecimientos educativos privados y oficiales del Distrito Capital que se destaquen por el desarrollo de experiencias y procesos en bien de la calidad de la educación.

Los reconocimientos y estímulos señalados en el artículo 1° serán otorgados a los seleccionados, según oferta disponible, de acuerdo con las aspiraciones del galardonado.

Además de los proyectos educativos institucionales-PEI, se otorgarán reconocimientos a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen con iniciativas en los ámbitos local y distrital, mediante las cuales hayan superado dificultades propias de la institución escolar, el entorno de la familia y el crecimiento humano de la colectividad escolar.

El Programa de Reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital otorga estímulos a título individual a rectores, coordinadores, orientadores, docentes, egresados, administrativos, estudiantes, juntas de padres de familia, cuyas experiencias en beneficio de la calidad de la educación, se destaquen en los niveles local y/o distrital.

También podrán concederse a agrupaciones o colectividades, cuando se trate de reconocer la labor o la gestión interdisciplinaria, transversal, de inter-niveles, interinstitucional, entre otros.

En todos los casos los postulantes y los galardonados representarán a la institución educativa a la cual pertenecen.

Artículo 3 - DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El programa contará con el acompañamiento permanente de un ente coordinador y ejecutor del programa que será seleccionado y costado por las organizaciones empresariales y sociales que obren en calidad de patrocinador principal del programa.

Artículo 4 - DE LA CONVOCATORIA. Cada año, en el primer trimestre, se dará inicio a la convocatoria para seleccionar y entregar reconocimientos y estímulos en el marco del Programa de Reconocimientos y estímulos Distritales a Miembros y Grupos Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital, según cronograma que establezcan el ente coordinador y ejecutor del programa y la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 5 - DE LAS FUNCIONES DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El ente coordinador y ejecutor del Programa de Reconocimientos y estímulos a Miembros y grupos Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital tendrá las siguientes funciones:

Responder de manera integral por el desarrollo y éxito del Programa.

Organizar y reglamentar el Programa, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Gestionar, organizar, garantizar, administrar y ejecutar los recursos financieros indispensables para garantizar el cabal cumplimiento de los cometidos del presente Acuerdo, así como lo concerniente a la totalidad de los estímulos y reconocimientos descritos en artículo primero.

Diseñar las metodologías requeridas para llevar a feliz término las diferentes etapas del Programa.

Elaborar los criterios de evaluación, los indicadores y métodos de calificación conducentes a la selección de las personas más destacadas en cada modalidad.

Identificar, evaluar y seleccionar las experiencias destacadas en las diferentes modalidades, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Ordenar y mantener la memoria archivística, tanto electrónica como física, referente a las actividades propias del presente acuerdo.

Reunirse con los funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital cuando alguna de las partes así lo estime conveniente.

Generar y administrar las redes de conocimiento del programa.

Coordinar con los medios de comunicación las diversas actividades de difusión y orientación del programa y elaborar las piezas comunicativas del mismo.

Rendir cuentas con la periodicidad requerida a los organismos de auditoría, a la Secretaría de Educación Distrital y a quienes lo soliciten.

Presentar a la Secretaría de Educación Distrital un informe final anual con las correspondientes recomendaciones a fin de mejorar y garantizar continuidad al Programa; copia del informe se enviará al Concejo de Bogotá.

Artículo 6 - DE LA CONTRATACIÓN DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. Una vez garantizados los recursos económicos necesarios para el desarrollo del Programa, y dentro de los seis meses siguientes a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Secretaría de Educación Distrital y los organismos patrocinadores y financiadores, llevarán a cabo el proceso de selección y contratación del ente coordinador y ejecutor.

Artículo 7 - DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y LA EXPERIENCIA EDUCATIVA. Los postulantes a las diversas modalidades del Programa presentarán ante el rector de la institución educativa en la cual se desempeñan, su aspiración acompañada de la experiencia educativa.

Las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito Capital, mediante certificación de pertenencia y cumplimiento de los requisitos, registrarán ante la respectiva dirección local de educación a sus aspirantes y sus correspondientes experiencias.

Una vez cumplido el plazo para las postulaciones y atendiendo la reglamentación establecida, la dirección de educación de cada localidad ordenará y presentará en audiencia pública los nombres de los postulantes ante el ente coordinador y ejecutor del Programa y a la Secretaría de Educación.

Artículo 8 - DE LOS BANCOS DE PROPUESTAS. El ente coordinador y ejecutor del Programa establecerá bancos de propuestas, que registrará y organizará técnicamente; así mismo acudirá a medios informativos con cubrimiento local y distrital, y a las emisoras escolares, con el propósito de hacer pedagogía, informar sobre el programa y verificar las prácticas educativas participantes. De todo lo hecho dará conocimiento oportuno a la Secretaría de Educación Distrital, que garantizará el apoyo permanente.

Artículo 9 - DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS. La Secretaría de Educación Distrital, el ente coordinador y ejecutor del Programa y el comité de expertos evaluarán y seleccionarán

a los postulantes más destacados con base en indicadores que elaborará y presentará el ente coordinador y ejecutor del Programa. Estos darán cuenta del profesionalismo, dedicación, innovación, motivación, apropiación de los valores culturales, trascendencia y oportunidad de las experiencias educativas; continuidad, apropiación del contexto, recuperación del tejido social deteriorado y otros de naturaleza distrital, local e institucional.

El comité de expertos será conformado y reglamentado conjuntamente entre La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa.

Artículo 10 - DEL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS. El Secretario/a de Educación Distrital, los representantes del empresariado que financien el Programa, los delegados de las instituciones de educación superior y el representante del ente coordinador y ejecutor del Programa otorgarán los reconocimientos y estímulos correspondientes en ceremonia especial que se llevará a cabo en las condiciones que establezca el reglamento que elaborará el ente coordinador y que aprobará junto con la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 11 - DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS. El ente coordinador y ejecutor del Programa hará la edición, publicación y divulgación de los textos compilatorios de las experiencias educativas que resulten galardonadas.

El comité editorial que se convoque para las publicaciones se renovará cada año total o parcialmente por lo menos en la mitad de sus miembros y podrá apoyarse en subcomités locales con igual vigencia.

Artículo 12 - DE LA ENCUESTA DE OPINIÓN Y SUGERENCIAS. Cada año el ente coordinador y ejecutor del Programa socializará entre la comunidad educativa distrital una encuesta técnica de opinión y sugerencias sobre la evolución del Programa. Los resultados de dicha encuesta serán de conocimiento de la Secretaría de Educación Distrital y de las organizaciones empresariales o sociales patrocinadoras del Programa y constituirán insumo para el mejoramiento del mismo.

Artículo 13 - DE LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS GALARDONADAS. La divulgación de los autores y de las experiencias galardonadas se hará a través de los diversos medios de comunicación y en el marco de encuentros o jornadas educativas que programe la Secretaría de Educación Distrital.

La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa harán amplia divulgación de los galardonados y promoverán su participación en redes, foros educativos y de política social, planeación para el desarrollo distrital y local entre otros, con el fin de garantizar su participación y la divulgación de sus experiencias destacadas.

Para dichos efectos, la Secretaría de Educación Distrital distribuirá oportunamente los textos y documentos pertinentes, que obrarán como material de consulta.

Artículo 14 - DE LA EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS. Al finalizar el año escolar, el ente coordinador y ejecutor del Programa evaluará los impactos generados por los estímulos en la comunidad educativa de la institución a la que pertenezcan los galardonados, y la socialización de las experiencias en otras instituciones educativas.

La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa evaluarán el impacto que hayan tenido las experiencias destacadas en las instituciones educativas oficiales y privadas.

Artículo 15 - DE LOS INFORMES DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. De acuerdo con el reglamento, cada año, el ente coordinador y ejecutor del Programa presentará a las entidades patrocinadoras y a la Secretaría Distrital de Educación un informe detallado del desarrollo del Programa.

Copia de este informe será radicada ante el Concejo de Bogotá y divulgada en medios de comunicación de amplia difusión.

El ente coordinador y ejecutor del Programa podrá remitir a la Secretaría de Educación Distrital informes intermedios a razón de uno por trimestre, cuando las condiciones lo ameriten o las circunstancias lo exijan.

Artículo 16 - INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROGRAMA. Antes del 30 de junio de 2023, la Secretaría de Educación Distrital radicará en el Concejo de Bogotá los estudios y evaluaciones conducentes a la creación, conformación de la dirección distrital de apoyo y reconocimiento a los miembros de la población educativa de la ciudad, que tendrá, entre otras funciones, la de acoger e institucionalizar el Programa de Apoyo-Reconocimientos y Estímulos Distritales a Miembros Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital contenido en el presente acuerdo.

Artículo 17 - REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital a través de la Secretaría de Educación Distrital, reglamentará el presente acuerdo.

Artículo 18 - El equipo de supervisores de educación de cada Localidad realizará las actividades que sean indispensables con el fin de ilustrar a la comunidad educativa y a la ciudadanía acerca del contenido del presente Acuerdo.

Artículo 19 – El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE